

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Socioeducativo Es Pinaret (Palma de Mallorca).
FECHA DE LA VISITA	27 de octubre de 2020 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Tres técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)
OBJETO DE LA VISITA	Visita de seguimiento. Se prestó atención principal a aquellos aspectos más relevantes que fueron objeto de atención en la anterior visita, así como el uso de medios de contención. Se examinó documentación variada. Durante la visita se mantuvieron entrevistas con los responsables del centro y se realizaron entrevistas reservadas con los jóvenes que se encontraban sometidos a medidas restrictivas.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS - CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Disponen de unas correas textiles provistas de velcro para la inmovilización de las extremidades de las personas menores infractores, aunque se asegura que su empleo es excepcional y por un tiempo máximo de 10 minutos aunque se ha constatado la aplicación de esta medida durante 40 minutos en dos ocasiones.

El criterio del Defensor del Pueblo es el de que la aplicación de medios de contención se practique, siempre que sean imprescindibles, durante el tiempo mínimo indispensable, y que se trate siempre de utilizar medios alternativos de resolución de conflictos como la desescalada, en lugar de las contenciones física y mecánica.

Observación a la conclusión: En el Área de Seguridad y Justicia de la institución se está tramitando el expediente 19013713, en cuyo marco y, con carácter general, se ha formulado una RECOMENDACION al Ministerio de Justicia, tendente a poner fin al uso de contenciones mecánicas en centros de internamiento de menores infractores

RECOMENDACIÓN Suspender la práctica de sujeciones mecánicas a las personas que se hallan bajo custodia en los centros de internamiento para menores infractores de su jurisdicción, dictando a tal efecto las instrucciones oportunas.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Se trata de una visita de seguimiento a las dependencias que fueron inspeccionadas en 2010, 2015 y 2016 y se ha prestado especial atención a aquellos aspectos más relevantes que fueron objeto de atención en anteriores visitas, así como al empleo de medios de contención.

El Centro Socioeducativo «Es Pinaret», dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y gestión encomendada a la «Fundación Instituto Socioeducativo s/Estel», es un dispositivo específico para menores infractores que han de cumplir una medida judicial de internamiento impuesta por el Juzgado de Menores en régimen abierto, semiabierto, cerrado y terapéutico, bien con carácter cautelar o en ejecución de sentencia

El establecimiento dispone de 54 plazas -según información recibida- y, a diferencia de lo observado en anteriores visitas, únicamente permanecen ingresados jóvenes infractores varones, ya que cuentan con el Centro Socioeducativo «Es Fusteret», dispositivo específicamente destinado a mujeres, visitado en 2019 por el Defensor del Pueblo, en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS - CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Según se informa, se han realizado obras de construcción de un nuevo centro en las inmediaciones de este establecimiento, que atenderá al nombre de «Quatre Pins» y cuya inauguración está prevista para enero de 2021.

La cobertura de videovigilancia se ha ampliado y se ha incrementado el número de cámaras en zonas comunes del centro.

El sistema de videovigilancia está debidamente señalizado en todo el centro.

El visionado de las imágenes se realiza por el director del centro, así como por el jefe del equipo de seguridad y, en cuanto a la extracción de las imágenes grabadas, se asegura que corresponde únicamente a la gerente de la Fundación, quien dispone de clave y contraseña a través de su usuario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. No obstante, el centro no cuenta con un protocolo de acceso, extracción y conservación de imágenes.

SUGERENCIA

Establecer un protocolo respecto a la captación, extracción, conservación y eventual puesta a disposición judicial o de la persona interesada de las imágenes del sistema de videovigilancia que contengan incidentes, detallando en el mismo con claridad de qué tipo de incidentes han de ser extraídas, conservadas y puestas a disposición las imágenes captadas.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Las imágenes del sistema de videograbación se guardan durante 30 días, de acuerdo con el tiempo estipulado por la normativa de protección de datos.

No se tiene conocimiento de si el centro dispone de un plan de vigilancia y seguridad.

El hogar «Gregal», destinado a la acogida del menor infractor a su ingreso, a la separación de grupo, así como a la pernocta cuando se encuentra en periodo de observación, ha sufrido una reforma en sus instalaciones tras la última visita.

El módulo Gregal sigue disponiendo de cuatro habitaciones dotadas con sistema de climatización, así como con pulsadores de llamada en su interior. Las habitaciones tres y cuatro mantienen las mismas características que las observadas en 2015 y 2016 y, por lo que se refiere al mobiliario, cuentan exclusivamente con una cama de obra provista de colchón. Asimismo, todas las habitaciones presentan unas ventanas provistas de unas lamas de madera que impiden una ventilación adecuada y el acceso de luz natural a su interior, en contra de lo señalado por el Comité de Prevención de la Tortura [CPT/Inf(2015) 1-part1].

SUGERENCIA

Garantizar la ventilación y el acceso a luz natural suficiente en el interior de las habitaciones del hogar Gregal, conforme a lo señalado por el Comité de Prevención de la Tortura [CPT/Inf(2015) 1-part1].

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Las habitaciones en las que son ingresados los menores y jóvenes, así como en las que se aplica la medida de separación de grupo o la situación de «observación» tienen unas características propias de un centro penitenciario.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS - CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA Garantizar que las habitaciones en las que son ingresados los menores y jóvenes, así como en las que se aplica la medida de separación de grupo o la situación de «observación» tengan un diseño arquitectónico y una dinámica de funcionamiento propio de un centro socioeducativo, en lugar de unas características propias de un centro penitenciario como sucedía en el momento de la visita.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

En el momento de la visita permanecían ingresados en estas habitaciones dos jóvenes infractores.

Observación a la conclusión: Se solicita la remisión de los informes remitidos a la dirección del centro que justifiquen su permanencia en este hogar.

El lavabo del baño de la habitación número 1 del hogar Gregal presenta una barra metálica horizontal que podría facilitar conductas autolíticas de los usuarios.

SUGERENCIA Realizar las actuaciones necesarias en el aseo de la habitación 1 del hogar «Gregal» encaminadas a garantizar la indemnidad física de las personas menores infractoras.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

El centro cuenta con un «Protocolo ante el riesgo de autolisis» editado en 2011.

Observación a la conclusión: Interesa conocer si se dispone en la actualidad del mismo documento o si se ha sido modificado.

Según se informa durante el 2019 se aplicó en el centro algún programa de prevención de suicidios.

Observación a la conclusión: Se solicita información documental a este respecto (detección del riesgo o conducta autolítica, medidas implementadas y valoración, en su caso de la efectividad del protocolo), así como informe acerca de las ocasiones en las que se ha activado algún programa de prevención de suicidios en el centro durante el año 2020, incluyendo documentación generada a este respecto.

Según información recibida, los medios de contención empleados en el centro son la contención física personal y la contención mecánica (esposas).

A pesar de que el establecimiento dispone de un documento Excel denominado ¿incidencias, contenciones y agresiones 2020¿, en el que se recogen las contenciones físicas y mecánicas empleadas, así como los hechos más relevantes que acontecen en el mismo -y que podrían motivar la incoación de expedientes disciplinarios- sería conveniente contar con un libro registro específico en el que se consignen todos los medios de contención empleados.

SUGERENCIA Dotar el centro con un libro registro de medios de contención en el que se recojan correlativamente los medios empleados, con expresión de la fecha, nombre del joven infractor y su duración.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS - CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Del análisis de la documentación facilitada, se desprende que desde el 1 del presente año hasta el momento de la visita, se ha empleado en tres ocasiones la fuerza física y en 44 la contención mecánica.

Del análisis de la documentación facilitada se desprende que no se distingue entre el empleo de esposas y el de correas textiles.

En la mayoría de las sujeciones mecánicas aplicadas (71%) se constata una duración de entre 10 y 15 minutos. El resto oscila entre los 40 y los 55 min (en seis ocasiones) y entre una hora y 1.30h (seis ocasiones). Igualmente, se ha evidenciado el empleo de este medio de contención durante una hora en una ocasión, por lo que se deduce que correspondería a la aplicación de las correas textiles detalladas en la siguiente conclusión.

Los vigilantes de seguridad son los encargados de llevar a cabo la contención física personal y mecánica, siguiendo las indicaciones del personal educativo presente.

Observación a la conclusión: Se solicita información acerca de la empresa encargada de prestar este servicio en los centros socioeducativos dependientes de esa Administración, si cuentan con personal femenino, formación exigida a los miembros de la misma y si esta incluye formación específica en uso de la fuerza y contención de menores, así como técnicas de desescalada a emplear con estas personas, a los efectos de minimizar riesgos y prolongación innecesaria de los medios de contención utilizados.

No siempre se comunica inmediatamente y, en todo caso en el plazo máximo de 24 horas la aplicación de medios de contención al juzgado de menores y a la entidad pública de justicia juvenil.

RECORDATORIO

Debe garantizarse que, de conformidad con el artículo 72.3 del Decreto 10/2020 de 14 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y organización de los centros socioeducativos específicos del sistema de justicia juvenil para el cumplimiento de las medidas privativas de libertad en las Illes Balears, se notifique al juzgado de menores competente y a la entidad pública de justicia juvenil de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 24 horas, mediante un comunicado en que conste el tipo de medio utilizado, el motivo o motivos de la utilización, las circunstancias previas al incidente, la fecha y la hora de inicio y de dese de la utilización y cualquier otra circunstancia relevante.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Se solicita remisión de copia de los últimos 10 informes médicos emitidos tras el empleo de la contención física personal y de sujeción mecánica.

El centro cuenta con un libro específico en donde se deja constancia de la práctica de registros que implican el desnudo integral de los

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS - CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

menores infractores, conforme a lo sugerido en la anterior visita.

Se evidencia un elevado número de registros con desnudo integral.

SUGERENCIA

Valorar caso a caso las circunstancias que aconsejan un registro con desnudo integral de los menores infractores del centro.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Se ha prestado especial atención a las condiciones higiénicas y de seguridad sanitaria en las que se desarrolla la privación de libertad en el ámbito de la Covid-19, momento en el que se realiza la visita a estas dependencias.

Se observa que tanto el personal educativo y de seguridad como los menores con los que se coincidió durante la visita portaban mascarillas. Se desconoce si se han instalado dispensadores de gel hidroalcohólico en los hogares del centro.

No se han producido incidencias relevantes en cuanto a las condiciones en las que se ha llevado a cabo la privación de libertad durante el estado de alarma en este centro. Cuentan con un protocolo para los casos de contagio, dotación de material de protección suficiente y la celebración de videollamadas.

Los abogados de los menores infractores no han acudido al centro ni se han puesto en contacto con sus representados durante el estado de alarma.

Se ha comunicado la existencia de una denuncia por malos tratos por parte de un vigilante de seguridad.

Durante la visita girada al centro en 2016 se constató la existencia de modelos de partes de lesiones que incluían la mayoría de elementos comprendidos en el Estudio *¿Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad?* elaborado en 2014 por el Defensor del Pueblo.

El centro cuenta con un desfibrilador y se llevan a cabo cursos formativos con carácter anual.

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.